

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 03 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso en el que se encuentra debidamente trabada la Litis y venció el termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, aunado a ello la parte demandante, radicó dos peticiones que datan de 27 de septiembre y 22 de octubre hogaño, a través de las cuales solicita se dé impulso al proceso, de Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de Dos mil Veintiuno (2021).

REGULACION DE VISITAS

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2021-00182-00.

AUTO No 1735

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez vencido el término de traslado de la demanda encontrándose debidamente trabada la Litis, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Aunado a ello se incorporarán al expediente, las solicitudes de impulso del proceso, allegadas por el apoderado de la parte demandante.

Por lo anterior el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:30 A.M.**, se previene a las partes para que en ella presenten los documentos y los testigos que aquí sean decretados como pruebas.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

*Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co*

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Registro civil de nacimiento del menor Andrés Sebastián Salcedo Ramos, archivo 09 folio 3 expediente digital
- Solicitud de orden de restricción, radicada por el demandante Deliver Andrés Salcedo Parra, en contra del señor Hernán Darío Chacón Bocanegra, actual pareja de la demandada Maribleydis del Carmen Ramos Álvarez, ante la inspección de policía de los Guadales, archivo 03 folios 2 y 3
- Acta de conciliación realizada ante la Comisaria de Familia del barrio Guadales, que data de 26 de abril hogaño, a través de la cual se estableció la custodia, alimentos y visitas del menor, archivo 03 folio 4 a 8
- Comprobantes de pago colegiatura año 2020 y 2021 archivo 09 folios 04 a 06

PRUEBA TESTIMONIAL.

Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: DENIS PAOLA ACOSTA MONTAÑO, correo electrónico acostadenis@hotmail.com y LEOSVANIS PANTOJA, correo electrónico leosvanispantoja75@gmail.com, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado. Se advierte que el despacho en la audiencia de trámite podrá limitar la recepción de testimonios (inciso 2, art 212 C. G.P)

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Solicitud elevada ante la Comisaria Tercera de Familia los Guadales, el 14 de septiembre de 2020, para custodia, cuota alimentaria y regulación de visitas, archivo 18 folio 10 expediente digital.
- Valoración psicológica efectuada al menor Andrés Sebastián Salcedo Ramos, por la psicóloga de la secretaria de Acceso a Servicios de Justicia Comisaria Tercera de Familia Guadales. archivo 18 folios 11 a 13.
- Denuncia por violencia intrafamiliar agravada, interpuesta el señor Hernán Darío Chacón Bocanegra, en contra del señor Deliver Andrés

Salcedo Parra, ante la Fiscalía, numero de noticia criminal 760016099174202051387, archivo 18 folios 14 a 16 expediente digital.

- Acta de audiencia de 13 de marzo de 2021, realizada ante la Comisaria Tercera de Familia los Guaduales, para imponer medida de protección, a favor de la señora Maribleidys del Carmen Ramos Álvarez, archivo 18 folios 17 a 22.

PRUEBA TESTIMONIAL.

Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: MARIA DEL ROSARIO CHACON, correo electrónico mariadelrosariochaconm@gmail.com, DORIS AYDEE CHARO, correo electrónico da.charo@outlook.com, y Jhony Alexander Valderrama correo electrónico jhava76@gmail.com, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado. Se advierte que el despacho en la audiencia de trámite podrá limitar la recepción de testimonios (inciso 2, art 212 C. G.P)

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se decreta el interrogatorio de parte del demandante DELIVER ANDRES SALCEDO PARRA y de la demandada MARIBLEIDYS DEL CARMEN RAMOS ALVAREZ, que se practicarán en la fecha de la audiencia antes fijada.
- Se ordena a los señores DELIVER ANDRES SALCEDO PARRA y MARIBLEIDYS DEL CARMEN RAMOS ALVAREZ, informen al despacho si a la fecha están recibiendo atención psicológica por partes de sus EPS, conforme fue ordenado por la Comisaria Tercera de Familia los Guaduales, en diligencia realizada el 13 de marzo de 2021, en caso afirmativo deben aportar los documentos pertinentes.
- Requerir a la secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía Municipal de esta localidad, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, informen en qué estado se encuentra la solicitud de intervención por amenaza y otros radicada el 22 de diciembre de 2020, por el señor Deliver Andrés Salcedo Parra, con permiso especial de permanencia 940052320061986, pasaporte venezolano 087724055 y cedula de identidad V- 17626116.
- Requerir a la fiscalía, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, informen en qué estado se encuentra la noticia criminal No 760016099174202051387, correspondiente a denuncia por violencia

intrafamiliar interpuesta por el señor Hernán Darío Chacón, en contra del señor Deliver Andrés Salcedo Parra.

- **ORDENAR** a la asistente social del despacho, efectuar entrevista sociofamiliar virtual haciendo uso de los medios tecnológicos conforme las condiciones de salubridad por la pandemia del COVID-19, a los señores DELIVER ANDRES SALCEDO PARRA y MARIBLEIDYS DEL CARMEN RAMOS y al menor ANDRES SEBASTIAN SALCEDO RAMOS, que permitan determinar la relación afectiva de los padres con el menor y de este con sus padres.

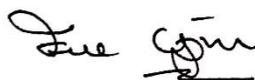
TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes por medio de telegrama, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión" (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

CUARTO: Incorporar al expediente los memoriales aportados por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Publicado estado electrónico 178 de 04/11/2021

EYCA